



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD
Radicación	41001-31-10-001-2023-00134-00
Demandante	AMPARO OVIEDO LUGO
Demandado	JULIO ROMERO OVIEDO
Actuación	Inadmitir demanda / A.I.

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **AMPARO OVIEDO LUGO** y **ALIRIO ROMERO RODRIGUEZ** contra **JULIO ROMERO OVIEDO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Se advierte que el poder fue conferido para ser presentado ante los jueces de familia de reparto del Espinal-Tolima y no de Neiva, circuito donde está asignada para su conocimiento.
2. Atendiendo que se reporta una dirección física del demandado para efecto de notificaciones, la parte actora no acreditó el envío de la demanda y sus anexos; de igual manera, conforme lo indica la Ley 2213 de 2022.
3. Omitió señalar la dirección electrónica del demandado conforme lo indica el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, si la aporta debe armar las evidencias correspondientes para probar sumariamente como se obtuvo.
4. Por cuanto este asunto es conciliable, se debe allegar la conciliación prejudicial tendiente a la fijación de la cuota alimentaria pretendida.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez